

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE; Y

ANTECEDENTES

1. La ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, promovió Juicio Ordinario Civil en contra del entonces denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina, partido político naciones, quedando radicado dicho juicio en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, bajo el número de expediente 272/2008-2.

Cabe precisar que, el documento base de la acción, lo constituyó el *"Contrato de Prestación y Contratación de Servicios Profesionales de Publicidad que celebran por una parte con el carácter de prestador de servicios profesionales, la C. Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y, por otra parte, en su carácter de prestatario el Partido Alternativa Socialdemócrata (PAS) Partido Político Nacional, representado por el C. Antulio Sánchez García, vicecoordinador estatal del PAS en Morelos"*, celebrado el veintisiete de noviembre de dos mil siete.

Previo a la admisión de la demanda, el Juez de conocimiento requirió a la actora que precisará, entre otras cosas, la denominación de la persona moral demandada; en cumplimiento a lo cual manifestó, lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

Por cuanto a quienes se demanda señalo al PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA CAMPESINA" por conducto de su representante o apoderado legal con facultades para ello.  
[...]

2. De lo anterior, debe precisarse que en la contestación de demanda el Partido Social Demócrata, informó que tuvo dos cambios de denominación, ya que primero se denominaba Alternativa Social Demócrata y Campesina, después Alternativa Social Demócrata y finalmente Partido Socialdemócrata.

3. El 04 de septiembre de 2008, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó sentencia en el Juicio Ordinario Civil identificado con el número 272/2008-2, mediante la cual declaró probada la acción y condenó al pago de las prestaciones al Partido Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y previamente Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

En ese sentido, la sentencia de mérito fue recurrida por la enjuiciada, sin embargo, quedó firme ya que por auto de ocho de abril de dos mil nueve, los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, declararon desierto el recurso de apelación, en virtud de que el recurrente omitió expresar agravios.

4. Ahora bien, en la etapa de ejecución de sentencia del expediente 272/2008-2, mediante la diligencia de 28 de septiembre de 2009, se trabó embargo sobre las prerrogativas que recibe "la parte condenada partido social demócrata (sic) por parte del entonces Instituto Federal Electoral que como partido político le corresponde".

Con base en dicha medida, el Juez Civil, ordenó girar oficio al Consejero Presidente del entonces Instituto Federal Electoral para que pusiera a disposición del juzgado la cantidad \$2,745,151.88 (DOS MILLONES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.), por corresponder al monto embargado al Partido Socialdemócrata, y previamente Alternativa Socialdemócrata, y previamente Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

En ese tenor, el 27 de octubre de 2009, al pretender entregar el oficio de referencia en el extinto Instituto Federal Electoral, el actuario del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, quien desahogó tal diligencia en auxilio de las funciones del juzgado de origen, asentó en el acta respectiva que fue informado en las oficinas de dicho Instituto, que no podía ser recibido el oficio, toda vez que el Partido Socialdemócrata antes Alternativa Socialdemócrata y previamente Alternativa Socialdemócrata Campesina perdió su registro como partido político.

5. Con fecha 21 de agosto de 2009, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, se aprobó la "RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE".

6. Con fecha 11 de septiembre del año 2009, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el "ACUERDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, POR HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA PRESENTE ANUALIDAD”.

7. El 26 de septiembre del año 2009, el Partido Socialdemócrata, presentó ante el entonces Instituto Estatal Electoral su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y órganos directivos del referido instituto político, con el objeto de cumplimentar la declaratoria de fecha 11 de septiembre del 2009, procediéndose al registro del instituto político el 1° de octubre del mismo año.

8. El 30 de abril de 2010, previa petición de la actora el Juez Segundo Civil dictó un proveído por el cual ordenó girar oficio al entonces Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, para que pusiera a disposición de ese juzgado la cantidad de \$2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.).

9. Posteriormente, en el Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, en autos del expediente 272/2008-2, mediante proveído de fecha 09 de junio de 2010, se tuvo a la actora por desistida del embargo practicado el 28 de septiembre de 2009, en consecuencia se ordenó ampliar el embargo respectivo, el cual se trabo de nueva cuenta el 21 del mismo mes y año, sobre: *“las prerrogativas que recibe la parte condenada partido socialdemócrata (sic) por parte del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación”*.

10. De igual forma, en el Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, en autos del expediente 272/2008-2, mediante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

acuerdo de fecha 12 de mayo del 2011, el multicitado Juez Civil, tuvo por hecha la manifestación del Procurador Fiscal del Estado de Morelos, de fecha 04 de abril del año en curso, en el sentido que el entonces Instituto Estatal Electoral, hizo del conocimiento a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, que a través del acuerdo de fecha 1º de abril del año que transcurría, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Electoral, determinó establecer el porcentaje proporcional de retención de las prerrogativas del Partido Socialdemócrata de Morelos, por la cantidad equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO), para finiquitar la deuda derivada de dicho juicio civil, razón por la cual ordenó girar oficio atinente para el efecto de que pusiera a disposición del juzgado el porcentaje antes precisado de las prerrogativas que de manera mensual recibía la demandada hasta cubrir la cantidad de \$2, 745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.).

11. En razón de lo anterior, con fecha 23 de mayo del año 2011, fue recibido en la oficialía de partes del entonces Instituto Estatal Electoral, el oficio identificado con el número 1100, suscrito por la Licenciada Laura Galván Salgado, en su calidad de Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual solicitó a esa autoridad administrativa electoral, poner a disposición de ese Juzgado, el total de las prerrogativas que de manera mensual recibía el "PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA" (sic), hasta por la cantidad de \$2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.).

12. El 02 de junio de dos mil once, el pleno Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, acordó informar a la Juez Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, que sería

tomada en consideración la normatividad electoral en materia de financiamiento público al que tienen derecho a recibir los partidos políticos, con el objeto de estar en condiciones de dar debido cumplimiento a lo ordenado en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez en contra del Partido Socialdemócrata. Cabe precisar que, en dichos puntos de acuerdo, se resolvió, lo siguiente:

[...]

*PRIMERO.- Por las argumentaciones lógico jurídicas vertidas en el considerando segundo se acuerda hacer del conocimiento de la ciudadana Juez Segundo Civil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, con el objeto de que tome en consideración las mismas, y éste órgano comicial se encuentra en condiciones de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la ciudadana Juez de referencia, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez en contra del Partido Socialdemócrata; y en su oportunidad considerando lo expuesto, gire atento oficio de nueva cuenta a éste órgano comicial, para el efecto de llevar acabo la retención del financiamiento público al Partido Socialdemócrata sometido a su consideración.*

*SEGUNDO.- Se instruye al ciudadano Secretario Ejecutivo de este cuerpo colegido, a efecto de que gire atento oficio comunicando a la licenciada (sic) Laura Galván Salgado, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado (sic) la presente resolución.*

[...]

13. Inconforme con lo anterior, el 7 de junio de 2011, el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó Recurso de Reconsideración, a fin de impugnar el acuerdo dictado el 2 del mismo mes y año, por el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral.

Cabe precisar que, el recurso de reconsideración, interpuesto por el entonces denominado Partido Socialdemócrata partido político con

registro estatal, fue radicado por el Tribunal Estatal Electoral, en la ponencia Dos, con el número de expediente TEE/REC/004/2011-2.

14. Por otra parte, el 17 de junio de 2011 el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, acordó dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante oficio identificado con el número 1256, recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, el 10 del mismo mes y año, motivo por el citado Consejo Estatal ordenó el descuento del total de las ministraciones mensuales recibidas por Partido Socialdemócrata, hasta llegar a la cantidad de \$2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.), como se evidencia a continuación:

[...]

*PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para acordar lo conducente respecto al oficio identificado con el número 1256, suscrito por la Licenciada Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado en virtud de lo señalado en el considerando único del presente acuerdo.*

*SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, a dar debido cumplimiento a lo ordenado a éste órgano comicial por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante oficio identificado con el número 1256, de fecha 10 de junio de la presente anualidad; de acuerdo a las ministraciones mensuales que percibía el entonces denominado Partido Socialdemócrata, relativas a la distribución del financiamiento público aprobado a favor del referido instituto político, hasta el cumplimiento en su totalidad a lo ordenado por el oficio de referencia.*

[...]

15. El 21 de junio del año 2011, inconforme con dicho acuerdo, el entonces denominado Partido Socialdemócrata, presentó un nuevo recurso de reconsideración, impugnando el acuerdo dictado el diecisiete del mismo mes y año, por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Electoral de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

Es dable señalar que, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Partido Socialdemócrata, quedó radicado en el Tribunal Estatal Electoral, con el número de expediente TEE/REC/006/2011-2. Por tal motivo, ese órgano jurisdiccional, ordenó acumular el toca TEE/REC/006/2011-2 al más antiguo TEE/REC/004/2011-2, toda vez que dichos medios de impugnación guardaban relación entre sí.

16. Por otra parte, el 10 de agosto de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, promovió tercería excluyente de dominio respecto del embargo trabado a las prerrogativas d dicho partido político.

17. Con fecha 23 de agosto del año 2011, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, mediante la cual determinó, lo que a continuación se detalla:

[...]

*PRIMERO.- Son en una parte fundados, en otra inoperantes y en una última infundados los agravios expuestos.*

*SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del año en curso, en términos de lo expuesto en esta decisión judicial.*

*TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en Morelos, proceda al cumplimiento de esta sentencia, en el plazo y términos antes precisados.*

*CUARTO.- En su oportunidad díctese tesis de jurisprudencia relevante sobre el tópico electoral ahora abordado.*

[...]

18. El 31 de agosto del año dos mil once, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presentó Juicio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE



de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2. En ese sentido, nuestro máximo órgano jurisdiccional, realizó los trámites conducentes, para el efecto de que dicho medio de impugnación fuera remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, se precisa que al multicitado Juicio de Revisión Constitucional Electoral, se apersonó como tercero interesado la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez.

Una vez que, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, fue presentado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el mismo quedó radicado bajo el toca electoral SUP-JRC-236/2011.

19. En la fecha referida en el antecedente anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, dictó lo conducente respecto del oficio número 1256, signado por la Licenciada Mariela González Gómez, en su carácter de Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ello en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral, el 23 de agosto de 2011, en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que acordó lo siguiente:

[...]

*PRIMERO.- Se declara la revocación del acuerdo denominado: "...CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVAN SALGADO JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO", aprobado por éste órgano comicial, en fecha 02 de junio del año en curso; asimismo, se declara la revocación del acuerdo, aprobado por este órgano comicial*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

en fecha 17 de junio del año que transcurre denominado "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO", lo anterior hágase del conocimiento de la ciudadana Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra del Partido Socialdemócrata; en términos de lo expresado en el considerando primero del presente.

SEGUNDO.- Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos del considerando segundo.

TERCERO.- Se ordena poner a disposición del Juzgado Segundo Civil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al juicio Ordinario Civil, Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra del hoy Partido Socialdemócrata de Morelos, la Juez Segundo Civil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, el 40% de la ministración mensual que percibe el instituto político de referencia, a partir del mes de septiembre del presente año, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

CUARTO.- Infórmese al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos sobre el presente cumplimiento a su sentencia de fecha 23 de agosto del año dos mil once, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos, a través de su representante acreditado en este Consejo.  
[...]

20. Con fecha 12 de septiembre de 2011, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dictó acuerdo plenario en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que determinó lo que a continuación se transcribe:

[...]  
PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Morelos.

SEGUNDO.- Se ordena a la autoridad responsable actuar en los términos y plazo (sic) a que se hace referencia en este acuerdo plenario.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

[...]

En ese sentido, cabe destacar que el 28 de septiembre del año 2011, la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de dicho acuerdo plenario, por tanto, el Tribunal Estatal Electoral, realizó los trámites conducentes, para el efecto de que dicho medio de impugnación fuera remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Una vez hecho lo anterior, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, fue presentado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual quedó radicado bajo el número de expediente SUP-JRC-261/2011.

21. El 14 de septiembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo relativo al oficio identificado con el 1256, signado por la Licenciada Mariela González Gómez, en su carácter de Juez Segundo Civil de Primera Instancia en el Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral, el 23 de agosto de 2011, en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en los términos que a continuación se transcriben:

[...]

*PRIMERO.- Se declara la revocación del acuerdo denominado: "...CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVAN SALGADO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 02 de junio del año en curso; asimismo, se declara la revocación del acuerdo, aprobado por este órgano comicial en fecha 17 de junio del año que transcurre denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", lo anterior hágase del conocimiento de la ciudadana Juez Segundo Civil de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra del Partido Socialdemócrata; en términos de lo expresado en el considerando primero del presente.

Asimismo, en cumplimiento al acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dictado con fecha 12 de septiembre del año que transcurre, se deja sin efecto el acuerdo denominado: "REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA DOS Y DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE;...", aprobado por ésta Autoridad Administrativa Electoral, con fecha 31 de agosto de la presente anualidad.

SEGUNDO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del considerando segundo.

TERCERO.- Acatando los criterios sustentados por el Tribunal Estatal Electoral, no es competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, determinar sobre la retención de las prerrogativas que percibe mensualmente el hoy Partido Socialdemócrata de Morelos.

CUARTO.- En acatamiento a los lineamientos y criterios sustentados por el Tribunal Estatal Electoral depositará íntegramente las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público que le corresponden al hoy Partido Socialdemócrata de Morelos, en la institución bancaria denominada Banco Nacional de México S.A., sucursal 0107, en la cuenta número 8219137 y número de CLABE 002540010782191374, cuenta registrada a nombre del Partido Socialdemócrata de Morelos, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para el efecto de informar a la ciudadana Juez Segundo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, lo acordado por éste órgano comicial, en relación al oficio identificado con el número 1256, de fecha 10 de junio del año en curso, suscrito por la ciudadana licenciada (sic) Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; así como para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO.- Por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, infórmese al Tribunal Estatal

*Electoral del Estado de Morelos, sobre el cumplimiento a su sentencia de fecha 23 de Agosto del año dos mil once, así como a lo ordenado a través del acuerdo plenario del referido órgano jurisdiccional, de fecha 12 de septiembre del año en curso, remitiendo copia certificada del presente acuerdo.*

*SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos, a través de su representante acreditado en este Consejo.*

[...]

22. El 21 de septiembre del dos mil once, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2.

23. Derivado de lo anterior, el 27 de septiembre del dos mil once, el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, dictó acuerdo plenario en el toca electoral TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, mediante el cual determinó, lo siguiente:

[...]

*PRIMERO.- Se declara que ha quedado debidamente cumplimentada la sentencia de referencia, así como el acuerdo plenario dictado con fecha doce de septiembre de la presente anualidad.*

*SEGUNDO.- Se desecha de plano el escrito de inejecución de sentencia que promueve el partido socialdemócrata por conducto de su representante legal el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora.*

*TERCERO.- En su oportunidad se ordena archivar el presente asunto, como asunto concluido.*

[...]

En razón de lo anterior, el 04 de octubre de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del referido instituto político, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra del acuerdo plenario de fecha 27 de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

septiembre del mismo año, emitido por el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2. En ese sentido, esa autoridad jurisdiccional, realizó los trámites conducentes, por tal motivo, el medio de impugnación en comento, quedó radicado bajo el número SUP-JRC-262/2011.

24. Con fecha 19 de octubre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-236/2011, *-situación que guarda relación con el antecedente quince-*, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

ÚNICO. Se revoca la resolución de veintitrés de agosto de dos mil once, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el recurso de reconsideración TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

[...]

En razón de lo anterior, la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, promovió juicio de amparo indirecto, mediante el cual solicitó la suspensión provisional y en su caso la definitiva, en contra de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-236/2011, mismo que quedó radicado bajo 1506/2011-F.

25. Por otra parte, en la fecha referida en el numeral que antecede, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el expediente SUP-JRC-261/2011, *-lo que tiene relación con el antecedente diecisiete-* en la que determinó, lo siguiente:

[...]

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda interpuesta por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

[...]

26. El 27 de octubre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-262/2011, *-situación que guarda relación con el antecedente veinte-*, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, radicado en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-262/2011, presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.*

[...]

27. Ahora bien, con fecha 03 de noviembre de 2011, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, al determinar lo conducente en el expediente 1506/2011-F, en lo relativo al incidente de suspensión, resolvió lo siguiente:

[...]

ÚNICO.- *SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a la quejosa ERÉNDIRA G. SALINAS RODRÍGUEZ, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta interlocutoria.*

[...]

Derivado de lo anterior, fue hecho del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Morelos, la determinación tomada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante oficio número 18254.

28. Con fecha 07 de noviembre de dos mil once, el pleno del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, dictó acuerdo plenario en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, de la manera que a continuación se transcribe:

[...]

*Primero. Se levanta la suspensión del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-236/2011, como ya se ha referido,*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

*y se ordena dar cumplimiento a dicha ejecutoria en términos de lo establecido en el considerando séptimo de la misma.*

*Segundo. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.*

*[...]*

Lo anterior, en atención al oficio número 18254, recibido en la oficialía de partes del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual se notificó el acuerdo dictado por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1506/2011-F, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra de del acto emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-236/2011.

29. Derivado de lo anterior, el 10 de noviembre de 2011, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó de nueva cuenta sentencia en el toca electoral TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el 19 de octubre del mismo año, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-236/2011, en la que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

*[...]*

*En tales consideraciones, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, ejecutar las acciones siguientes:*

*a.- Revocar los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del presente año, pronunciados por la autoridad administrativa responsable.*

*b.- Emitir un nuevo acuerdo, en el sentido de declarar improcedente entregar al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Morelos, las prerrogativas que corresponden al Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal, al advertirse que se trata de un instituto político distinto al obligado en la sentencia pronunciada en el juicio civil de mérito.*

*c.- Por consiguiente, y considerando para ello las atribuciones constitucionales y legales que le son propias a la autoridad administrativa electoral, así como la reparabilidad material y jurídica; ésta deberá entregar la totalidad de las prerrogativas del financiamiento público*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE



*aprobado durante el año dos mil once, y que por ley corresponde, al Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal.*

*d.- Por ello, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral en Morelos que en un plazo de tres días, contados a partir de la legal notificación de esta resolución, sesione a efecto de dictar un nuevo acuerdo e informe a esta autoridad judicial electoral sobre el cumplimiento de esta sentencia, bajo los lineamientos que han sido dispuestos en este considerando.*

*VI.- Dados los términos de lo que ahora se resuelve, se dejan insubsistentes los acuerdos plenarios de fechas doce y veintisiete de septiembre del año en curso, dictados con motivo del cumplimiento de la sentencia que revocó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como también déjese sin efecto la orden de glosar tesis relevante con motivo del problema jurídico planteado en este toca electoral.*

[...]

*PRIMERO.- Son sustancialmente fundados, los agravios expuestos por el partido político recurrente.*

*SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del año en curso, dictados por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral en Morelos; mismo que deberá actuar bajo los lineamientos dispuestos en esta sentencia.*

*TERCERO.- Se dejan insubsistentes los acuerdos plenarios de fechas doce y veintisiete de septiembre del año en curso, dictados con motivo del cumplimiento de la sentencia que revocó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como también déjese sin efecto la orden de glosar tesis relevante con motivo del problema jurídico planteado en este toca electoral.*

[...]

30. El 15 de noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo en cumplimiento a la resolución descrita en el numeral que antecede, en los términos siguiente:

[...]

*PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del considerando segundo.*

*SEGUNDO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se revoca el acuerdo denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVÁN SALGADO, JUEZ*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 2 de junio del año en curso; asimismo, se revoca el acuerdo denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO DEL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 17 de junio del año que transcurre, en términos de los dispuesto en el considerando primero del éste acuerdo.

TERCERO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se declara insubsistente el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 14 de septiembre del año que transcurre, denominado: "... CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE; ASÍ COMO A LO ORDENADO A TRAVÉS DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO, EN FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE, POR EL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA DOS Y DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE;...", en términos de lo dispuesto en el considerando primero de éste acuerdo.

CUARTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se declara improcedente, acordar de conformidad lo solicitado por la ciudadana Juez Civil previamente referido, a éste órgano comicial mediante oficio identificado con el número 1256 materia del presente acuerdo, suscrito por la Licenciada Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

QUINTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, con las atribuciones constitucionales y legales propias de ésta autoridad electoral administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, vinculado en la especie con el artículo 302 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, se ordena entregar la totalidad del financiamiento público que por ley le corresponde al Partido Socialdemócrata de Morelos, a partir de la ministración del mes en curso, correspondiente a financiamiento público del mes en curso, relativa a la realización de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRASCURRE

actividades específicas, en términos de los (sic) dispuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.

*SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que informe a la ciudadana Juez Segundo Civil, del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, así como al Tribunal Estatal Electoral, lo acordado por éste órgano comicial, en cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de noviembre del año en curso dictada por el referido órgano jurisdiccional, remitiendo copia certificada del presente acuerdo; así como para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.*

*SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente, al Partido Socialdemócrata de Morelos a través de su representante acreditado antes este Consejo Estatal Electoral.*

[...]

31. El 17 de noviembre de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del citado instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia de fecha 10 del mismo mes y año, en contra del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral.

32. Ahora bien, con fecha 09 de diciembre del dos mil once, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó acuerdo plenario, en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

*PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, dictada con fecha diez de noviembre de la presente anualidad, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Morelos.*

*SEGUNDO.- Se ordena a la autoridad responsable actuar en los términos y plazo a que se hace referencia en este acuerdo plenario.*

*TERCERO.- Se declara sin materia el incidente de inejecución de sentencia promovido por el partido político recurrente.*

*CUARTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en alcance a la vía de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente marcado con la clave SUP-JRC-236/2011.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

QUINTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, al titular del Juzgado Quinto de Distrito en este Decimotercero Circuito Judicial, dada la calidad de autoridad responsable que le asiste a este órgano judicial, en los juicios de amparo número 1321/2011-A y 1506/2011-F, para los efectos legales a que haya lugar.

[...]

33. Derivado de lo anterior, el 14 de diciembre del dos mil once, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo mediante el cual determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año en que transcurre, así como al acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre del año en curso, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el referido órgano jurisdiccional, re revoca el acuerdo denominado: "...CON FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVÁN SALGADO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 2 de junio del año en curso; asimismo, se revoca el acuerdo denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 7 de junio del año que transcurre; en términos de lo dispuesto en el considerando primero de éste acuerdo.

TERCERO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, así como al acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre del año en curso, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el referido órgano jurisdiccional, se deja insubsistente el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 14 de septiembre del año que transcurre, denominado: "... CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE; ASÍ COMO A LO ORDENADO A TRAVÉS DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO, EN FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, POR EL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/004/2011-2 Y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA DOS Y DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE;... ", en términos de lo dispuesto en el considerando primero de éste acuerdo.

CUARTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, así como el acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre del año en curso, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se declara improcedente, lo solicitado por la ciudadana Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante oficio identificado con el número 1256 materia del presente acuerdo, suscrito por la Licenciada Mariela González, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

QUINTO.- Se ordena al Juez Segundo Civil del Primer Distrito Judicial, (sic) del Estado de Morelos, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez en contra del Partido Socialdemócrata; reintegre la cantidad de \$ 1,274,232.00 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos, 100/00 m.n.), al Instituto Estatal Electoral, la cual corresponde al financiamiento público del Partido Socialdemócrata de Morelos, toda vez que este órgano comicial, determinó improcedente el descuento ordenado a éste organismo electoral, mediante oficio identificado con el número de oficio identificado (sic) con el número 1256, suscrito por la Licenciada Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; lo anterior dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, con el objeto de que las ministraciones de referencia, sean entregadas por éste órgano comicial al Partido Socialdemócrata de Morelos, toda vez que por Ley de corresponden.

SEXTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, con las atribuciones constitucionales y legales propias de ésta autoridad electoral administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, vinculado en la especie con el artículo 302 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, se ordena entregar la totalidad del financiamiento público que por ley le corresponde al Partido Socialdemócrata de Morelos a partir de la ministración mensual del mes en curso, correspondiente a financiamiento público para el año ordinario 2011, así como la ministración mensual a partir del mes en curso, relativa a la realización de actividades específicas, en términos de los (sic) dispuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que informe a la ciudadana Juez Segundo Civil, (sic) del Instituto Estatal Electoral, así como al Tribunal Estatal Electoral, lo acordado por éste órgano comicial, en cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de noviembre del año en curso dictada por el

*referido órgano jurisdiccional, remitiendo copia certificada del presente acuerdo; así como para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.  
[...]*

En cumplimiento al resolutivo quinto le fueron remitidos a la Jueza Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el expediente 272/2008-2, los oficios IEE/SE/374/2011 e IEE/SE/043/2012, signados por el entonces Secretario Ejecutivo del extinto Instituto Estatal Electoral, mediante los cuales se le solicitaba la reintegración de la cantidad \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.) al extinto Instituto Electoral, en esas circunstancias la multicitada Jueza el 14 de febrero del año 2013, dictó proveído a través del cual tuvo por recibidos los oficios de mérito, y por otro lado señaló que en el presente caso existía una sentencia definitiva que había causado ejecutoria y que constituía cosa juzgada, y que por lo tanto, no era procedente lo solicitado.

Sin embargo, la parte actora interpuso recurso de queja en contra del acuerdo de fecha 14 febrero del año 2013, mismo que quedó radicado con el número 248/13-9, ante la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia, el cual fue resuelto el 17 de abril del mismo año, determinando el Tribunal de Alzada, revocar el citado acuerdo para el efecto de que la autoridad de primera instancia, tuviera por recibidos los oficios de mérito, y dejara a salvo los derechos del entonces Consejo Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, para que los hicieran valer en la vía y forma que legalmente correspondiera.

34. Con fecha 15 de diciembre de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del citado instituto

político, presentó incidente de inejecución de sentencia en contra del Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral.

35. Por otra parte, el 16 de enero de 2012, el Tribunal Estatal Electoral, dictó acuerdo plenario en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

*PRIMERO.- Se declara el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, dictada con fecha diez de diciembre del dos mil once; así como del acuerdo plenario de fecha nueve de diciembre de la presente anualidad, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Morelos.*

*SEGUNDO.- Se desestima el incidente de inejecución de sentencia promovido por el partido político recurrente.*

*TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral el Instituto Estatal Electoral de Morelos, seguir con el procedimiento de ejecución de sentencia, por la vía que considere más idónea y expedita, en el ejercicio de las atribuciones administrativas que le asisten, e informe a este Tribunal de dichos actos.*

*CUARTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, a la Sala Superior del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, en alcance a la vía de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente marcado con la clave SUP-JRC-236/2011.*

*QUINTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, al titular del Juzgado Quinto d Distrito en este Decimoctavo Circuito Judicial, dad la calidad de autoridad responsable que le asiste a este órgano judicial, en los juicios de amparo número 1321/2011-A y 1506/2011-F, para los efectos legales a que haya lugar.*

[...]

36. Derivado de lo anterior, el 01 de marzo del año 2012, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del citado instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia en contra del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

Al respecto, con fecha 08 de marzo de 2012, el Tribunal Estatal Electoral, dictó acuerdo plenario en el que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

*ÚNICO.- Es infundado el incidente de inejecución de sentencia, promovido por Eduardo Bordonave Zamora, respecto de la sentencia dictada el diez de noviembre así como del acuerdo plenario de fecha nueve de diciembre ambos del año próximo pasado.*

[...]

37. En razón de lo anterior, el 04 de marzo de 2013, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó auto mediante el cual ordenó girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que en un plazo de tres días informará si existía una cuenta o cuantas bancaria a nombre de la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, y en caso de existir dichas cuentas remitirá la institución bancaria, números y montos de las mismas, para lo que solicitó el auxilio del Juez competente en el Distrito Federal.

38. Por otra parte, el 05 de junio de 2013, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, resolvió la tercería excluyente de dominio promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político, -situación que guarda relación con el antecedente catorce-, en los términos siguientes:

[...]

*PRIMERO.- En atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara PROCEDENTE la TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO interpuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata Partido Político Estatal, consecuentemente:*

*SEGUNDO.- Se ordena levantar el embargo trabado en diligencia de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, sobre las prerrogativas que recibe el Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, dejando a salvo los derechos del tercerista Partido Socialdemócrata, partido (sic) Político Estatal para que*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE



*haga valer en la vía y forma que corresponda la reintegración de las prerrogativas que le fueron retenidas y derivado de la entrega de los certificados de entero números 112556, 113245 y 113987 a la parte actora en lo principal.*

*TERCERO.- Por cuanto a las prestaciones reclamadas por el tercerista señaladas con los incisos B) y C), relativas al pago de los Intereses de las prerrogativas a razón del 10% (diez por ciento), por cada mes transcurrido y el pago de daños y perjuicios, se declaran improcedentes, lo anterior tomando en consideración los argumentos vertidos en la presente resolución consecuentemente, se dejan a salvo los derechos del tercerista Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.*

*CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos y al haber procedido la presente tercería excluyente de dominio, se condena a la parte actora principal ERÉNDIRA GABRIELA SALINAS RODRÍGUEZ al pago de gastos y costas originadas por la presente tercería, previa liquidación que en ejecución de sentencia se promuevan.*

*[...]*

Derivado de lo anterior, y ante inconformidad del Partido Socialdemócrata Partido Político Estatal y de la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez o Salinas Rodríguez, interpusieron recursos de apelación, por lo que interpusieron recurso de apelación, respectivamente mismos que el Juez natural admitió en efecto suspensivo y que fueron sustanciados en términos de ley. Cabe destacar que, la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, radicó dichos recursos bajo el Toca Civil 823/2013-3.

39. El 30 de septiembre de 2013, el pleno del Tribunal Estatal Electoral, emitió acuerdo plenario en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que determinó, lo siguiente:

*[...]*

*PRIMERO.- Se tiene al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, y al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Socialdemócrata de Morelos, informando respecto de la sentencia de fecha diez de noviembre del año dos mil once, dictada por este Tribunal Estatal Electoral.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

*SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, adjuntando copias certificadas de las documentales exhibidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Morelos.*

*TERCERO.- Remítase copia certificada de la sentencia pronunciada con fecha cinco de junio de dos mil trece por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que actúe en consecuencia y en ejercicio de sus atribuciones.*

[...]

40. El 11 de diciembre de 2013, la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dictó resolución en el Toca Civil 823/2013-3, -lo que tiene relación con el antecedente treinta y cinco-, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

*PRIMERO. Se REVOCA la sentencia interlocutoria de fecha cinco de junio de dos mil trece, dictada en los autos del expediente civil 272/2008-2, para quedar en los siguientes términos:*

*"PRIMERO. En atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara IMPROCEDENTE la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, interpuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, partido (sic) Político Estatal, consecuentemente. SEGUNDO.- Notifíquese personalmente".*

*SEGUNDO. No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas originadas en la segunda instancia.*

*TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE U CÚMPLASE.*

[...]

41. Por su parte, el 15 de enero del año inmediato anterior, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora e Israel Rafael Yudico Herrera, en sus calidades de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del citado instituto político, respectivamente promovieron incidente de inejecución de sentencia en contra de la resolución dictada el 11 de diciembre de 2013 en el Toca Electoral 832/2013-3, ante el Tribunal Estatal Electoral de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

42. De igual manera, con fecha 11 de marzo de 2014, el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, resolvió lo conducente respecto del incidente de ejecución de sentencia presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora e Israel Rafael Yudico Herrera, en sus calidades de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del citado instituto político, respectivamente, lo siguiente:

[...]

*Por otro lado, la pretensión formulada por el partido promovente, en el sentido de que este Tribunal declare la inejecución de la sentencia emitida en el asunto primigenio con base en lo razonado por la Sala Primera del Tribunal Superior de Justicia, es considerada como infundada, puesto que la misma se basa en un supuesto surgido en virtud de la determinación de dicho órgano jurisdiccional y no así en una circunstancia cierta, de hecho y de derecho, como podría ser, por ejemplo, la inercia en que incurrirá la autoridad administrativa responsable de entregarle el total de las prerrogativas del año dos mil once, o la falta de interés por parte del Instituto Estatal Electoral de hacer cumplir la determinación emitida por este Tribunal Electoral.*

*Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera que, en todo caso, el partido promovente debe estarse a lo resuelto en el acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, en el que se consideró declarar el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, de fecha diez de noviembre del dos mil once, acuerdo que, es importante mencionar, no fuera impugnado por el partido promovente ante el órgano jurisdiccional federal.*

*A mayor abundamiento, y respecto del asunto que nos ocupa, cabe referir que el Instituto Estatal Electoral de Morelos, en el informe citado en líneas anteriores, hace una relatoría de las actuaciones que ha llevado a cabo a fin de entregar la prerrogativa faltante al promovente, señalando que la sentencia citada por el Partido Socialdemócrata no le obliga, al no tener el carácter de parte en la contienda.*

[...]

*ÚNICO.- Es infundado el incidente de ejecución de sentencia, promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos.*

[...]

43. El 03 de agosto de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

Estatual Electoral, presentó escrito mediante el cual solicitó en esencia, lo siguiente:

[...]

*"Con fecha diecinueve de octubre de dos mil once la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional identificado bajo el número SUP-JRC-236/2011 mediante el cual ordena al H. Tribunal Electoral del estado de Morelos dictar sentencia a fin de que sea entregado en su totalidad el financiamiento público correspondiente al ejercicio dos mil once al partido que presento."*

[...]

El día nueve de diciembre de dos mil once el H. Tribunal Electoral del estado de Morelos resolvió el recurso de Reconsideración identificado con el número TEE/REC/004/2011 y su acumulado TEE/REC/006/2011 en el cual se resolvió:

*"PRIMERO.- Son en una parte fundados, en otras inoperantes y en una última infundados los agravios expuestos.*

*SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del año en curso, en términos de los expuesto en esta decisión judicial.*

*TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral en Morelos, proceda al cumplimiento de esta sentencia, en el plazo y términos antes precisados.*

*CUATRO.- En su oportunidad díctese tesis de jurisprudencia relevante sobre el tópico electoral ahora abordado.*

*"...como ya lo habíamos hecho saber a esta Secretaria Ejecutiva en fecha veintisiete de enero de dos mil catorce que con fecha 9 de enero de 2014 es notificada al Partido Socialdemócrata de Morelos la resolución de fecha 11 de diciembre de 2013 emitida en el toca civil 832/2013-3, relativo al recurso de apelación promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos y por Eréndira Gabriela Salina Gutiérrez o Salinas Rodríguez, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 5 de junio de 2013 dictada por la juez segundo civil de primer instancia del primer distrito judicial del Estado, en los autos del expediente 272/2008-2. (se anexa copia simple del acuse de recibido)*

*En dicha resolución se establece:*

*Página 30*

*"... bajo este discurso, se advierte que los bienes (dinero) materia de la tercería jamás fueron puestos a disposición del PARTIDO POLÍTICO "SOCIALDEMÓCRATA", puesto que las partidas*

presupuestales le fueron retenidas al Instituto Estatal Electoral, quien por acuerdo emitido por su propio Consejo, hizo exhibición de los certificados de entero antes referidos ante el Juez natural, por lo que es este último organismo quien detentaba el dominio de los bienes embargados, puesto que no puede soslayarse el hecho de que el dinero que reciben los partidos políticos provienen del presupuesto de egresos del Estado de Morelos de cada año, del cual se asigna una cantidad directamente al Instituto Estatal Electoral que es puesta a su disposición a través de transferencias estatales por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación" (sic)

Páginas 37 y 38

"Así, las cosas, cabe señalar que del texto de la resolución antes transcrita se desprende que el Tribunal Estatal Electoral le ordenó a la autoridad administrativa electoral, Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral en Morelos, entregar la totalidad de las prerrogativas del financiamiento público aprobado durante el año dos mil once y que por ley corresponde, al Partido Socialmócrata, Partido Político Estatal, esto, porque el presupuesto de donde devienen los fondos públicos le fue asignado al Instituto Federal (sic) Electoral y no al partido y al haber dispuesto de estos, será esta autoridad quien se encuentre obligada a la reparabilidad material y jurídica de sus acciones."

De acuerdo a lo anterior, es el Instituto Estatal Electoral el que está obligado a la reparabilidad material y jurídica de sus acciones, toda vez que dicho financiamiento nunca estuvo a disposición del Partido Socialdemócrata de Morelos, y quien dispuso ilegalmente de ellos fue el Consejo Estatal Electoral del referido Instituto Estatal Electoral.

Por lo que en términos de la legislación electoral vigente, en específico a las disposiciones transitorias quinta y decima segunda del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales se transcriben:

QUINTA. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integrara cuando el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales sean designados por el Consejo General del Instituto Nacional y, después de rendir la protesta a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constituyan el Consejo Estatal Electoral, en los siguientes términos:

1. A partir de la instalación del Consejo Estatal a que se refiere esta disposición, iniciara la vigencia de las normas contenidas en el Libro Tercero del presente Código.
2. Una vez instalado el Consejo Estatal, se extinguirá el órgano constitucional autónomo denominado Instituto Estatal Electoral.
3. Todos los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al Instituto Estatal Electoral serán transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sujetándose a los procedimientos legales pertinentes.
4. Todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

*Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*

5. *Todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.*
  6. *Los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abroga, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normatividad que les dio origen.*
  7. *Los derechos laborales de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, serán respetados y quedaran a salvo, en términos de la legislación aplicable.*
  8. *Todas las prestaciones sociales que se encuentren a cargo del Instituto Estatal Electoral serán transferidas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*
- DECIMA SEGUNDA. Los derechos, registros, acreditaciones y prerrogativas de los partidos políticos, vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Código, se tendrán como transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana*

*Acudo a solicitar la entrega de la totalidad del financiamiento público 2011 al Partido Socialdemócrata de Morelos.*

*[...]*

44. En respuesta a lo solicitado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en fecha 25 de agosto del 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, mediante el cual da respuesta a la petición que formuló el Partido Socialdemócrata de Morelos, relativa a la solicitud de entrega del financiamiento público del año 2011.

45. El Partido Socialdemócrata de Morelos, el 1° de septiembre del 2015, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, recurso que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la Ponencia Dos, bajo el número de expediente, TEE/RAP/399/2015-2.

46. El 19 de enero de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en los autos del expediente TEE/RAP/399/2015-2, resolviendo lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

*"PRIMERO. Se declaran inoperantes los agravios hechos valer por los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora e Israel Rafael Yudico Herrera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia.*

*SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, de fecha 25 de agosto de dos mil quince, emitido en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana."*

47. Con motivo de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso juicio de revisión constitucional, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien el 17 de febrero del año en curso, resolvió los autos del expediente SUP-JRC-27/2015, cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

*"ÚNICO. Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de apelación identificado con la clave TEE/RAP/399/2015-2, para los efectos precisados en la presente ejecutoria."*

Efectos que de igual manera enseguida se transcriben:

*"1. Revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que el Tribunal responsable, emita otra, en el ámbito de su competencia, en la que considere que el acuerdo plenario de dieciséis de enero de dos mil doce, dictado en el recurso de reconsideración TEE/REC/004/2011-2 y acumulado no tuvo por totalmente cumplida la sentencia de diez de noviembre de dos mil once, dictada en el recurso citado. Lo anterior de conformidad con lo considerado en la presente ejecutoria.*

*2. El Tribunal Electoral de Morelos deberá informar a esta Sala Superior dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, el cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado."*

48. Derivado del antecedente que previamente se ha citado, el Tribunal Estatal Electoral, el 24 de febrero del año que transcurre, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, dictó resolución en los autos del expediente TEE/RAP/399/2015-2, a través de la cual en sus puntos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

resolutivos, Primero, declara fundados los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata de Morelos; Segundo, revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, de fecha 25 de agosto de 2015; y a través del Tercero, ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los considerandos quinto y sexto de la citada resolución, debiendo informar al Tribunal Estatal Electoral, sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Por su parte el órgano jurisdiccional de referencia, determinó como efectos de la sentencia, los siguientes:

*"...Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, para efectos de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la presente sentencia, por lo que, la autoridad responsable deberá realizar todas aquellas acciones suficientes y necesarias para que el partido político actor, reciba el financiamiento correspondiente al año dos mil once.*

*Una vez realizado lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a la presente ejecutoria en un plazo de veinticuatro horas siguientes.*

*Lo anterior bajo el apercibimiento legal que en caso de no acatar en sus términos la presente sentencia, se hará acreedor a las sanciones en el orden de prelación correspondiente, previstas en los artículos 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos."*

49. En mérito de lo anterior, el 26 de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2016 determinó solicitar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la aclaración de la sentencia, emitida en los autos del expediente TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 del mismo mes y año, con el objeto de que enumerará o precisará en dicha resolución que acción o acciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE



debe realizar éste órgano comicial, para que el Partido Socialdemócrata de Morelos reciba el financiamiento público correspondiente al año dos mil once.

50. Con fecha 01 de marzo del año en curso, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó escrito de incidente de incumplimiento de sentencia en relación con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del expediente SUP-JRC-27/2016. En consecuencia, dicho órgano jurisdiccional, el 16 del mismo y año, resolvió lo siguiente:

[...]

ÚNICO. Se declara cumplida la ejecutoria de diecisiete de febrero del año en curso, emitida en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC- 27/2016.

[...]

51. En la fecha señalada en el antecedente anterior, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia dictada en autos del expediente identificado con la clave TEE/RAP/399/2015-2, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 24 de febrero del año en curso, el cual quedó radicado bajo el toca electoral SUP-JRC-69/2016, mismo que fue resuelto 16 de marzo del mismo mes y año, determinándose lo siguiente:

[...]

ÚNICO. Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de apelación identificado con la clave TEE/RAP/399/2015-2, el pasado veinticuatro de febrero.

[...]

52. Con fecha 31 de marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el incidente de aclaración de sentencia *-marcado con*

el numeral 49 del presente acuerdo- determinando dicho órgano jurisdiccional, lo siguiente:

[...]

ÚNICO. Es improcedente el incidente de aclaración de sentencia promovido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

53. Por su parte, el 11 de abril de 2016, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó sendos escritos mediante los cuales solicito lo que a continuación se detalla:

[...]

Que por medio del presente documento acudo a solicitarles a los miembros del Consejo Estatal de este H. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se me informe cuáles son las acciones suficientes y necesarias que están llevando a cabo para lograr la entrega del financiamiento público correspondiente al año 2011 a favor del Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

Que por medio del presente documento acudo a solicitarles a los miembros del Consejo Estatal de este H. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la entrega total del financiamiento público correspondiente al año 2011, lo anterior en cumplimiento a diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación situación que constituye un hecho público y notorio del conocimiento de este consejo las cuales cuentan con los siguientes números de expedientes: TEE/REC/004/2011 (sic) y su acumulado TEE/REC/006/2011 (sic), TEE/RAP/399/2015 (sic), Y SUP-JRC-27/2015. Solicitando de igual forma a este Consejo que no siga retrasando la impartición de justicia pronta y expedita, para lo cual deberá cumplir a cabalidad las sentencias mencionadas y entregar el financiamiento solicitado.

[...]

## CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. De igual manera, el ordinal 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los organismos públicos locales ejercerán funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así mismo, que se garantizarán la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes, en la Entidad.

VI. Estipulan los ordinales 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los

candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables, y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. De la misma manera, el artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como

lo dispuesto en las constituciones locales, así mismo el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. Disponen los dispositivos 23, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los partidos políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales.

IX. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado de Morelos, a través de diversos órganos electorales, entre ellas el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder

Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

XI. Que el artículo 26 fracciones I, II, V, VI, VII y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dice que los partidos políticos locales, tendrán derecho a asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales y el Código Local les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado les otorga para realizar libremente sus actividades; formar parte de los organismos electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

locales previstos por la normativa; obtener las prerrogativas y recibir el financiamiento público que les sean asignados; recibir del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de actividades de representación política las asignaciones conforme al presupuesto autorizado; y los demás que se deriven de las normas aplicables.

XII. En el mismo sentido, el dispositivo 30, párrafo primero, del código de la materia, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XIII. Por su parte, el numeral 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XIV. Establece el numeral 66, fracción II, del código de la materia, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene la función de Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

XV. Por último, es dable señalar que el artículo 54, fracciones I y III, del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, preveía que el sostenimiento de actividades ordinarias



permanentes sería el monto total del financiamiento público, que resulte de multiplicar el total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el equivalente de hasta un ochenta y cinco por ciento de un día de salario mínimo vigente de la zona económica a la que corresponda en el estado, y que el financiamiento público que reciban los partidos políticos con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

- a) El 10% de la cantidad total se distribuirá en forma igualitaria entre todos los partidos políticos registrados.
- b) El 40% de cantidad total se distribuirá para aquellos partidos que hayan obtenido más del 3.5% de la votación de diputados de mayoría relativa, el cual se distribuirá en forma igualitaria.
- c) El 50% restante de la cantidad total se distribuirá en proporción a los votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, de la cual quedarán excluidos aquellos partidos que no hayan obtenido más del 3.5%.

Ahora bien, por cuanto hace a las actividades específicas como entidades de interés público para gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación electoral socioeconómica política y tareas editoriales; los partidos políticos deberán recibir anualmente, financiamiento público equivalente de hasta el cinco por ciento del financiamiento que se reciba por concepto de actividades ordinarias permanentes, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para dicho rubro, atendiendo además al reglamento respectivo que establezca el Consejo Estatal Electoral.

XVI. Derivado de las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

Participación Ciudadana, como órgano constitucional autónomo, y de conformidad con la normatividad electoral vigente, es el encargado de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en ese sentido, dichas prerrogativas se compondrán de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Lo anterior, con base en el presupuesto anual que asigne el Congreso del Estado de Morelos, a esta autoridad administrativa electoral.

Precisado lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, advierte que de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el 24 de febrero del año que transcurre, y notificada a este órgano jurisdiccional en la fecha antes señalada, mediante su resolutive segundo revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, de fecha 25 de agosto de 2015, y a través del resolutive tercero se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los considerandos V y VI de la citada resolución.

Derivado de lo anterior, en el considerando V de la sentencia de referencia, correspondiente al estudio de fondo de la misma, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la página 33 de 37 determina:

*"De lo anterior se aprecia, que si bien este Tribunal Electoral tuvo por cumplimentadas las acciones tendientes a la entrega del financiamiento que corresponde al partido recurrente, cierto es también que se impuso al entonces Instituto Estatal Electoral la obligación de continuar con el procedimiento de ejecución de sentencia para efectos de lograr obtener el referido financiamiento, con lo que se evidencia que la ejecutoria de referencia se encontraba en vías de cumplimiento, dado que no estaba cumplida en su totalidad.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

*Por todo lo anterior, se deduce que no es posible sostener la determinación de la autoridad administrativa responsable en el sentido de que se encuentra jurídica y materialmente impedida a proceder con respecto a la entrega del financiamiento correspondiente al Partido Socialdemócrata de Morelos del año dos mil once..."*

El considerando VI, corresponde a los efectos de la sentencia de referencia visible a fojas 35 de 37, los cuales a continuación se citan:

*"...Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, para efectos de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la presente sentencia, por lo que, la autoridad responsable deberá realizar todas aquellas acciones suficientes y necesarias para que el partido político actor, reciba el financiamiento correspondiente al año dos mil once.*

*Una vez realizado lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a este órgano jurisdiccional, el cumplimiento a la presente ejecutoria en un plazo de veinticuatro horas siguientes.*

*Lo anterior bajo el apercibimiento legal que en caso de no acatar en sus términos la presente sentencia, se hará acreedor a las sanciones en el orden de prelación correspondiente, previstas en los artículos 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos."*

Como se puede apreciar, en relación con el considerando VI, visible a fojas 35 de 37, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determina textualmente "tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la presente sentencia, por lo que, la autoridad responsable deberá realizar todas aquellas acciones suficientes y necesarias para que el partido político actor, reciba el financiamiento correspondiente al año dos mil once".

Ante tal situación, el 26 de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2016 determino solicitar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la aclaración de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

sentencia emitida en los autos del expediente TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 del mismo mes y año, con el objeto de que se enumerara o precisara en dicha resolución que acción o acciones debía realizar este órgano comicial, para que al Partido Socialdemócrata de Morelos, le fuera entregado el financiamiento público correspondiente al año dos mil once, sin embargo, el 31 de marzo del año que transcurre, dicho órgano jurisdiccional, decretó que era improcedente el incidente de aclaración de sentencia promovido por el multicitado Consejo Estatal Electoral<sup>1</sup>, en el que textualmente refirió lo siguiente:

[...]

... el máximo Tribunal en materia electoral, con fecha dieciséis de marzo de este año, determinó que lo resuelto por éste órgano jurisdiccional fue correcto, al haber establecido de forma genérica la obligación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de realizar las acciones para lograr la entrega del referido financiamiento, ello en la inteligencia de que dicho Instituto, en el ámbito de su competencia debe obtener los medios para cumplir con la obligación de entrega del financiamiento que le correspondía al Partido Socialdemócrata de Morelos en el año dos mil once.

[...]

Motivo por el cual, y tomando en consideración lo acontecido en el párrafo que antecede, este Consejo Estatal Electoral, en atención al escrito presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, de fecha 03 de agosto de 2015, se le hace conocimiento al citado partido político que conformidad con la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, este órgano comicial, realizará las acciones necesarias para que, en su caso se pueda entregar el financiamiento público, respecto de los meses de junio, julio y agosto del año 2011.

<sup>1</sup>Lo que se acredita con los antecedentes 49 y 52 del presente acuerdo.

Derivado de lo anterior, y en vías de cumplimiento a la sentencia dictada en el toca electoral TEE/RAP/399/2015-2, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 24 de febrero del año que transcurre; este Consejo Estatal Electoral, advierte que:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que el financiamiento público que recibirán los partidos políticos se fijará anualmente, ello para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas, y en su caso para la obtención del voto.

Precisado lo anterior, es dable señalar que el Congreso del Estado de Morelos, mediante DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CATORCE, Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª. Época, Número 4848, de fecha 10 de noviembre del año 2010, aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2011, por lo que a través de su artículo décimo cuarto asignó al extinto Instituto Estatal Electoral, la cantidad de \$87'101,000.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO UN MIL PESOS 00/100 M. N.).

En tales circunstancias, el 10 de enero del año 2011, el otrora Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo relativo a la distribución del financiamiento público que les correspondía a los partidos políticos, para actividades ordinarias y específicas<sup>2</sup>, en los siguientes términos:

[...]

<sup>2</sup> Ello de conformidad con lo que disponía el artículo 54, fracciones I y III, del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.- El 10% de la cantidad total se distribuirá en forma igualitaria entre todos los partidos políticos registrados.

II.- El 40% de cantidad total se distribuirá para aquellos partidos que hayan obtenido más del 3% de la votación de diputados de mayoría relativa, el cual se distribuirá en forma igualitaria

III.- El 50% restante de la cantidad total se distribuirá en proporción a los votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, de la cual quedarán excluidos aquellos partidos que no hayan obtenido más del 3%.

[...]

Ante tales circunstancias, el financiamiento público que recibieron de manera pormenorizada los partidos políticos durante el año 2011, quedó en los términos que a continuación se ejemplifican:

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	909,643.35	909,643.35	909,643.35	909,643.35	909,643.35	909,643.35	909,643.35	909,643.35	909,643.35	909,643.35	909,643.35	909,643.38	10,915,720.23
PRI	1,087,318.92	1,087,318.92	1,087,318.92	1,087,318.92	1,087,318.92	1,087,318.92	1,087,318.92	1,087,318.92	1,087,318.92	1,087,318.92	1,087,318.92	1,087,318.86	13,047,826.99
PRD	758,218.48	758,218.48	758,218.48	758,218.48	758,218.48	758,218.48	758,218.48	758,218.48	758,218.48	758,218.48	758,218.48	758,218.50	9,098,621.78
PT	456,749.26	456,749.26	456,749.26	456,749.26	456,749.26	456,749.26	456,749.26	456,749.26	456,749.26	456,749.26	456,749.26	456,749.26	5,480,991.12
PVEM	554,001.15	554,001.15	554,001.15	554,001.15	554,001.15	554,001.15	554,001.15	554,001.15	554,001.15	554,001.15	554,001.15	554,001.15	6,848,013.82
C	528,715.16	528,715.16	528,715.16	528,715.16	528,715.16	528,715.16	528,715.16	528,715.16	528,715.16	528,715.16	528,715.16	528,715.17	6,344,581.93
PNA	467,585.52	467,585.52	467,585.52	467,585.52	467,585.52	467,585.52	467,585.52	467,585.52	467,585.52	467,585.52	467,585.52	467,585.51	5,611,026.23
PSD	404,518.16	404,518.16	404,518.16	404,518.16	404,518.16	404,518.16	404,518.16	404,518.16	404,518.16	404,518.16	404,518.16	404,518.15	4,854,217.91
<b>Total Ordinario</b>	<b>5,166,750.00</b>	<b>5,166,750.00</b>	<b>5,166,750.00</b>	<b>5,166,750.00</b>	<b>5,166,750.00</b>	<b>5,166,750.00</b>	<b>5,166,750.00</b>	<b>5,166,750.00</b>	<b>5,166,750.00</b>	<b>5,166,750.00</b>	<b>5,166,750.00</b>	<b>5,166,750.00</b>	<b>62,001,000.00</b>

Ahora bien, el extinto Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, el 17 de junio de 2011, acordó dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante oficio identificado con el número 1256, recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, el 10 del mismo mes y año, por tal motivo el citado Consejo Estatal ordenó el descuento del total de las ministraciones mensuales recibidas por Partido Socialdemócrata de Morelos, hasta llegar a la cantidad de \$2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.), *-situación que queda acreditada en el antecedente 14 del presente acuerdo-*.

De ahí que, al Partido Socialdemócrata de Morelos le fueron retenidas sus ministraciones respecto de los meses de junio, julio y agosto del año 2011, las cuales fueron puestas a disposición de la Jueza Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, precisando que por concepto de gasto ordinario le fue retenida la cantidad de \$404,518.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), y por concepto de actividades específicas la cantidad de \$20,226.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100, M.N.), por lo que, en su totalidad fue puesto a disposición de la referida Jueza Segundo Civil, la cantidad de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.)<sup>3</sup>; ello en cumplimiento al oficio identificado con el número 1256, recibido el 10 de junio de 2011, girado por la multicitada Jueza Segundo Civil en autos del expediente 272/2008-2.

En este contexto, el extinto Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, entregó las ministraciones del Partido Socialdemócrata de Morelos, respecto de los meses de junio, julio y agosto del año 2011, en cumplimiento al oficio identificado con el número 1256, girado por la Jueza Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el expediente 272/2008-2, y ante lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, el entonces Consejo Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, realizó las acciones necesarias para reintegrar al citado instituto político dicho financiamiento público

<sup>3</sup> cabe señalarse que dichas prerrogativas fueron puestas a disposición del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de nuestra Entidad, en autos del Juicio Ordinario Civil 272/2008-2, a través de los certificados de entero identificados con los números 112556, 113245 y 113987.

correspondiente a los meses y año de referencia, esto es, el 14 de diciembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo mediante el cual ordenó al Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, específicamente en el resolutivo quinto reintegrar la cantidad \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.) al extinto Instituto Electoral, otorgándosele un plazo de setenta y dos contados a partir de la legal notificación *-tal como se acredita con el antecedente 33 del presente acuerdo-*.

Por tal motivo, le fueron remitidos a la Jueza Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el expediente 272/2008-2, los oficios IEE/SE/374/2011 e IEE/SE/043/2012, signados por el entonces Secretario Ejecutivo del extinto Instituto Estatal Electoral, mediante los cuales se le solicitaba la reintegración de la cantidad \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.) al extinto Instituto Electoral, en esas circunstancias la multicitada Jueza el 14 de febrero del año 2013, dictó proveído a través del cual tuvo por recibidos los oficios de mérito, y por otro lado señaló que en el presente caso existía una sentencia definitiva que había causado ejecutoria y que constituía cosa juzgada, y que por lo tanto, no era procedente lo solicitado.

Sin embargo, la parte actora interpuso recurso de queja en contra del acuerdo de fecha 14 febrero del año 2013, mismo que quedó radicado con el número 248/13-9, ante la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia, el cual fue resuelto el 17 de abril del mismo año, determinando el Tribunal de Alzada, revocar el citado acuerdo para el efecto de que la autoridad de primera instancia, tuviera por recibidos los oficios de mérito, y dejara a salvo los derechos del entonces Consejo Estatal



Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, para que los hicieran valer en la vía y forma que legalmente correspondiera.

Cabe señalarse que, de la misma manera el Partido Socialdemócrata de Morelos, en igualdad de términos realizó las acciones legales que considero idóneas para que le fuera entregado el financiamiento público correspondiente al año 2011, por el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el expediente 272/2008-2, -lo que se acredita en los antecedentes 38, 40 y 41 del presente acuerdo-.

Derivado de lo anterior, se puede apreciar que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, carece de la información necesaria relativa al Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, en autos del expediente 272/2008-2<sup>4</sup>, por tal motivo, y con el objeto de que reciba el financiamiento público respecto de los meses de junio, julio y agosto del año 2011, al Partido Socialdemócrata de Morelos, esta autoridad administrativa electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero del año en curso, ordena llevar a cabo las gestiones siguientes:

<sup>4</sup>Ello es así, porque este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, carece de personalidad jurídica para actuar en el Juicio Ordinario Civil Número 272/2008-2, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, por lo que esta autoridad administrativa electoral, considera procedente realizar acciones aprobadas en el presente acuerdo, con la finalidad de acatar el mandamiento judicial dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero del año en curso, ello con el objeto de estar en condiciones de allegarse de los elementos jurídicos necesarios para ejecutar la sentencia dictada por el multicitado Tribunal Electoral, y en el momento oportuno entregar el financiamiento público respecto de los meses junio, julio y agosto del año 2011, al Partido Socialdemócrata de Morelos, que le fue retenido y por el extinto Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, y puesto a disposición de la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos en cumplimiento al oficio 1256 girado en autos del expediente 272/2008-2.

a) Hacer del conocimiento al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en autos del expediente 272/2008-2, las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación, en los tocas electorales SUP-JRC-27/2016, SUP-JRC-69/2016, y por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el TEE/RAP/399/2015-2, para que se entere de los efectos jurídicos de las determinaciones tomadas por dichos órganos jurisdiccionales electorales, a través de las cuales se ordenó a esta autoridad administrativa electoral, llevar a cabo las acciones necesarias para que al Partido Socialdemócrata de Morelos, se le entregue el financiamiento público correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año 2011, que fue retenido por el otrora Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1256 signado por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en autos del expediente 272/2008-2.

b) Remitir al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en autos del expediente 272/2008-2, copia certificada de lo actuado en el toca electoral TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, para que dicho Juez se allegue de la información jurídica necesaria respecto de la sustanciación y resolución del recurso de reconsideración promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, toda vez que dicho toca electoral guarda estricta relación con el Juicio Ordinario Civil radicado con el número de expediente 272/2008-2, ello atendiendo a que en éste último se ordenó mediante oficio 1256 signado por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del

Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, retener al citado instituto político su financiamiento público correspondiente al año 2011, para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida en el multicitado Juicio Ordinario Civil, motivo por el cual el entonces Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, puso a disposición de dicha jueza la cantidad \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.), cantidad que fue retenida se insiste al Partido Socialdemócrata de Morelos, de su financiamiento público respecto de los meses de junio, julio y agosto de 2011, en acatamiento al mandato judicial de la multicitada Jueza Civil.

- c) Se le requiere al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para que remita a la brevedad a esta autoridad administrativa electoral, copia certificada de todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, radicado bajo el número de expediente 272/2008-2, para el efecto de que este órgano comicial, se allegue de las constancias civiles que le permitan tener conocimiento de lo ahí actuado, y por ende, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia de fecha 24 de febrero del año en curso, emitida en el expediente TEE/RAP/399/2015-2.

- d) Se le requiere al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para que informe a este órgano comicial, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, el

estado procesal que guarda el Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, radicado bajo el número de expediente 272/2008-2, para el efecto de que esta autoridad administrativa electoral, pueda allegarse de la información jurídica necesaria; y así poder estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el toca electoral TEE/RAP/399/2015-2, mediante sentencia de fecha 24 de febrero del año en curso, y en el momento oportuno, realizar la entrega del financiamiento público respecto de los meses de junio, julio y agosto de 2011, al Partido Socialdemócrata de Morelos, mismo que le fue retenido por el entonces Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, en acatamiento al mandato judicial emitido por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el expediente 272/2008-2.

Por otra parte, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el Consejo de la Judicatura Estatal, es la máxima autoridad del Poder Judicial en todos los asuntos que sean de su exclusiva competencia; por tanto, tiene las atribuciones de adscribir, cambiar de adscripción, sancionar y destituir a los Jueces; así como, de recibir las quejas administrativas por faltas o responsabilidades oficiales, Magistrados, Jueces y demás servidores públicos, y turnarlos al Magistrado Visitador General para la investigación correspondiente; o en su caso, tomar a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 117, fracciones VII, XI y XVI de ley antes invocada, por lo que en caso, de que el Consejo de la Judicatura Estatal, advierta alguna responsabilidad de los servidores

públicos por acción u omisión, respecto al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, en acatamiento a las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales electorales, tanto federales como locales, esta autoridad administrativa electoral, considera oportuno:

- 1) Dar vista al Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, con las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación, en los tocas electorales SUP-JRC-27/2016, SUP-JRC-69/2016, y por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el TEE/RAP/399/2015-2; y remitir copia certificada de todo lo actuado en el TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2; así como, con el presente acuerdo para los efectos conducentes.

Lo anterior, para que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentre en condiciones de continuar con las acciones suficientes y necesarias para que el Partido Socialdemócrata de Morelos reciba el financiamiento público respecto de los meses de junio, julio y agosto del año 2011<sup>5</sup>, ello en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia dictada en el toca electoral TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero del año que transcurre.

De lo anterior, cabe señalarse que la documentación e información requerida al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el Juicio Ordinario Civil, radicado bajo el número de expediente 272/2008-2, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela

<sup>5</sup> Prerrogativas que fueron puestas a disposición del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de nuestra Entidad, en autos del Juicio Ordinario Civil 272/2008-2, a través de los certificados de entero identificados con los números 112556, 113245 y 113987, en cumplimiento al oficio 1256, girado por la jueza de mérito.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

Salinas Gutiérrez, es para el efecto de que este Consejo Estatal Electoral, con base en sus atribuciones legales conferidas por la normatividad electoral vigente, cuente con la información necesaria, a efecto de que, determine con precisión las acciones a desarrollar para el efecto de que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público respecto de los meses de junio, julio y agosto del año 2011, que le fue retenido por el extinto Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento al oficio 1256, girado por la citada Jueza Civil. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia dictada en el toca electoral TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero del año que transcurre.

Por último, remítase al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, todas y cada una de las documentales atinentes que acrediten las acciones que está llevando a cabo este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la sentencia dictada en el en el expediente TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero del año en curso.

Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia número 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicables al presente caso "*mutatis mutandis*" - *cambiando lo que se tenga que cambiar*-, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.-** Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El énfasis es nuestro.

Por tanto, esta autoridad administrativa electoral, ordena informar el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con la sentencia emitida en el expediente TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero de la presente anualidad, para el efecto de que dicho órgano jurisdiccional, tenga conocimiento que este Consejo Estatal Electoral, se encuentra en vías de cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional.

XVII. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para gire atentos oficios al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; así como, al Consejo de la Judicatura Estatal, a fin de que se dé cumplimiento a las acciones precisadas en el considerando XVI del presente acuerdo.

Por lo que, una vez que el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuente con las constancias a que se refiere el considerando XVI del presente acuerdo, específicamente en los incisos a), b), c) y d); así como, el numeral 1), deberá rendir el informe correspondiente al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para que derivado de ello esta autoridad administrativa electoral, se encuentre en condiciones de determinar las subsecuentes acciones a desarrollar con el objeto de que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público respecto de los meses de junio, julio y agosto del año 2011, en términos de la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero del año en curso.

XVIII. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2015, mediante el cual se da respuesta a la petición formulada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, relativa a la solicitud de entrega del financiamiento público del año 2011, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero del año en curso.

XIX. Ahora bien, en relación con los escritos presentados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE



propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, de fecha 11 de abril de 2016, mediante los cuales solicito lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente documento acudo a solicitarles a los miembros del Consejo Estatal de este H. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se me informe cuáles son las acciones suficientes y necesarias que están llevando a cabo para lograr la entrega del financiamiento público correspondiente al año 2011 a favor del Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

Que por medio del presente documento acudo a solicitarles a los miembros del Consejo Estatal de este H. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la entrega total del financiamiento público correspondiente al año 2011, lo anterior en cumplimiento a diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación situación que constituye un hecho público y notorio del conocimiento de este consejo las cuales cuentan con los siguientes números de expedientes: TEE/REC/004/2011 (sic) y su acumulado TEE/REC/006/2011 (sic), TEE/RAP/399/2015 (sic), Y SUP-JRC-27/2015. Solicitando de igual forma a este Consejo que no siga retrasando la impartición de justicia pronta y expedita, para lo cual deberá cumplir a cabalidad las sentencias mencionadas y entregar el financiamiento solicitado.

[...]

Derivado de lo anterior, respecto del primer escrito se precisa al Partido Socialdemócrata de Morelos, que este Consejo Estatal Electoral, se encuentra realizando las acciones necesarias para el efecto de que dicho instituto político, reciba el financiamiento público respecto de los meses de junio, julio y agosto del año 2011, ello en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia dictada en el toca electoral TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero del año que transcurre, específicamente en el

considerando VI de la misma, lo cual se encuentra visible a foja 35 de 37, mismo que a mayor entendimiento se transcribe:

[...]

VI. Efectos de la sentencia. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, para efectos de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la presente sentencia, por lo que, la autoridad responsable deberá realizar todas aquellas acciones suficientes y necesarias para que el partido político actor, reciba el financiamiento correspondiente al año dos mil once.

[...]

El énfasis es nuestro.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo escrito presentado por el multicitado partido político, que refiere textualmente en la parte que interesa *"entregar el financiamiento solicitado"*, este Consejo Estatal Electoral, se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para hacer entrega inmediatamente de las prerrogativas correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del año 2011, toda vez que este órgano comicial, se encuentra en vías de cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero del año en curso.

En tales circunstancias, esta autoridad administrativa electoral, ordena notificar el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado por los artículos 41, Base II inciso a) y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 21, párrafo primero, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 26 fracciones I, II, V, VI, VII y XI, 30 párrafo primero, 31, 32, 63 párrafo tercero, 66, fracción II, 68 fracciones I, II, III, y VII, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba realizar las acciones precisadas en el considerando XVI del presente acuerdo, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/399/2015-2, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 24 de febrero de la presente anualidad.

TERCERO. Remítase la documentación pertinente al Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, para los efectos precisados en el considerando XVI del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

CUARTO. Se hace del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que este órgano comicial se encuentra en vías de cumplimiento, de la sentencia emitida en autos del recurso de apelación TEE/RAP/399/2015-2, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad.

QUINTO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2015, en términos de lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo.

SEXTO. Se da respuesta al Partido Socialdemócrata de Morelos, respecto de los escritos presentados el 11 de abril del año en curso, en términos de lo razonado en el considerando XIX del presente acuerdo.

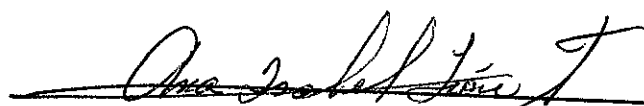
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que para lleve a cabo todas y cada una de las acciones señaladas, y en el momento oportuno rinda el informe correspondiente al Pleno del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo razonado en los considerandos XVI y XVII del presente acuerdo.

OCTAVO. Infórmese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con lo dictado en la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero de la presente anualidad.

NOVENO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

DÉCIMO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, por unanimidad de los presentes siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL

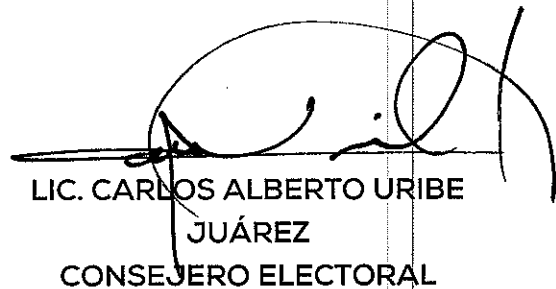
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE





Dr UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ  
CONSEJERO ELECTORAL



DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNADO  
CARRILLO ALVARADO  
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. DIANA LUGO DIAZ  
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JOSSY AVILA GARCIA  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO

LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT  
LOPEZ  
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE

